

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2021.

CESACIÓN EFECTOS CIV. MAT. REL. No. 110013110003-2021-00395

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, iniciada a través de apoderado judicial por DIEGO FERNANDO RAMÍREZ VÁSQUEZ contra BIANCA LIZA BELTRÁN BOGOTÁ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **ACLÁRESE** en la demanda y en el poder, cuál es la acción pretendida, pues se solicita el inicio de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y de manera conjunta el de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL siendo estos procesos diferentes e independientes en su trámite.
2. **INFORME** si existe acuerdo conciliatorio o sentencia mediante la cual se hayan regulado los temas de alimentos, custodia, vistas en favor de la menor de edad MARÍA PAULA RAMÍREZ BERNAL.
3. **APORTAR** el registro civil de matrimonio con indicativo serial número 5104711 de la Notaría 68 del Círculo de Bogotá de forma legible, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 85 del Código General del proceso.
4. **APORTAR** Certificado de Tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 357-0048074 de la ORIP del municipio del Espinal (Tolima).

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **64** HOY **08** DE OCTUBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA